

Luis Beltrán, a los 30 días del mes de junio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_4] Y [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA" Expte. N° LB-00367-F-2025 de los que:

RESULTA: Que en fecha 18/08/2025 se [recepciona denuncia](#) en el marco de la Ley 3040 mod. Ley 4241 realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1] en representación de su hija, la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y sus nietos [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4] contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], pareja actual de su hija.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), se imprimen las presentes actuaciones bajo el trámite de procesos especiales, se ordena dar intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de efectuar una evaluación de riesgo y se corre vista a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 20/08/2025 interviene en autos la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 28/08/2025 se agrega [informe de situación](#) elaborado por los Licenciados Agustín Sordo y Julia Lazzarich, integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En atención a lo dictaminado se disponen [medidas protectorias](#) en resguardo de la Sra. [VÍCTIMA_1] y sus hijos [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4] contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Asimismo se ordena oficiar a SENAF y a la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad del Municipio de Luis Beltrán.

En fecha 02/09/2025 se recepciona [nueva denuncia](#) en el marco de la Ley 3040 mod. Ley 4241 realizada por el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] contra la Sra. [DENUNCIANTE_1], en representación de los niños [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4] y de su pareja la Sra. [VÍCTIMA_1]. En razón de establecido por el art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), se imprimen las presentes actuaciones bajo el trámite de procesos especiales, se ordena dar intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario y concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 16/09/2025 se presenta la Sra. [VÍCTIMA_1] con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, solicitando se deje sin efecto la prohibición de acercamiento entre la presentante y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], establecida en autos.

Constan en el expediente entrevista mantenida con la Sra. [VÍCTIMA_1], informes de intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario y presentaciones con informes adjuntos de SENAF.

En fecha 24/05/2026 se recepciona [Nota N° 1179/26 - SeNAF - DVM](#) remitida por el Organismo Proteccional, informando que el grupo familiar ha mudado su residencia a la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. Ante ello, comunican el cese de intervención en la situación familiar desde Delegación de Valle Medio, dejando constancia de las actuaciones realizadas y de la derivación efectuada a la Delegación de Se.N.A.F. Zona Atlántica S.A.O.

En fecha 11/06/2026, en atención a lo informado y habiéndose modificado el domicilio de la Sra. [VÍCTIMA_1] y de sus hijas, se confiere vista al Ministerio Público Fiscal y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces a fin de que se expidan respecto de la competencia de la suscripta, conforme lo previsto por el art. 716 del C.C.yC.

En fecha 12/06/2026 contesta la vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, dictaminando que: *"(...) a los fines de garantizar el principio de inmediatez, debe tenerse como punto de conexión para determinar la competencia el lugar de residencia o centro de vida de las niñas y/o niños, que en este caso sería la ciudad de San Antonio Oeste, entiendo que V.Sa. no resulta competente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones, siendo competente el Juez de Familia que por turno corresponda de dicha ciudad. (...)"*.

En fecha 16/06/2026 obra dictamen de la Sra. Fiscal Jefa Dra. Graciela E. Echegaray, quien manifiesta: *"(...) entiendo que el Juzgado a su cargo resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes autos y solicito se remitan las actuaciones al Juzgado de Familia que por turno corresponda de la Primera Circunscripción. (...)"*.

En fecha 29/06/2026 en atención al estado de autos, pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Que pasan las presentes a fin de expedirme sobre la competencia de este Juzgado en la situación denunciada.

El Código Procesal de Familia consolidado por la Ley 5396 refiere en su Art. 136 respecto a los procesos de violencia familiar y de género que: *"...está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero y para prestar asistencia a las personas afectadas, conforme el alcance que establecen las leyes*

especiales vigentes en la materia....".

En cuanto al procedimiento judicial establece que la denuncia sobre hechos de violencia en la familia comprendidos se efectúa ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o autoridad policial, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la sustanciación del proceso. Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por el defensor oficial, letrado perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado particular (cfme. Art. 139). Los equipos técnicos interdisciplinarios en los Juzgados de Familia en forma conjunta con los equipos técnicos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo, elaboran los informes mencionados en el Art. 143 y así se adoptan las medidas protectorias necesarias y conexas con la situación denunciada conforme lo dispuesto por el Art. 148.

En situaciones como la de autos en las que se produce un cambio en el centro de vida de las partes del proceso, se debe analizar si se mantiene o no la competencia del Tribunal. En caso de ser necesario, se deben tomar de forma inmediata las medidas conducentes para que no se vean vulneradas sus pretensiones.

Para así resolver, debo tener presente los Principios de Celeridad e Inmediación consagrados en el Código Procesal de Familia y el Principio de Tutela Judicial Efectiva consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica.

Los principios de celeridad e inmediación suponen la existencia de un contacto directo y personal de la Judicatura con las partes, con la situación actual y en caso de ser necesario disponer de forma inmediata las medidas protectorias para que no se vean vulnerados sus derechos.

Por lo expuesto, adelanto mi postura de declararme incompetente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones, toda vez que surge de autos que la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], junto a sus hijas [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4] han fijado su residencia en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, conforme fuera informado por la [Nota N° 1179/26 - SeNAF - DVM](#) remitida por el Organismo Proteccional.

Por todo ello, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Público, entiendo que la competencia debe ser atribuida al Juzgado de igual clase con competencia territorial en el domicilio de residencia del grupo familiar, a fin de tomar contacto directo con la situación actual y continuar con el abordaje de protección correspondiente.

Conforme lo dispuesto por el art. 10 del CPF y los arts. 706 y 716 del C.C.yC., particularmente los principios de celeridad, inmediación, tutela judicial efectiva e

interés superior de las niñas, tengo plena convicción en el sentido de declarar la incompetencia de este Tribunal para continuar interviniendo en la presente causa, debiendo remitirse las actuaciones al Juzgado de Familia que por turno corresponda y con competencia territorial en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

RESUELVO:

- 1.-) Declararme incompetente para la tramitación de la presente causa.
- 2.-) **FIRME** que se encuentre la presente, **REMÍTASE** al Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones N° 9 de San Antonio Oeste de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, debiéndose realizar el cambio de radicación.
- 3.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta